

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorróguense las Sesiones Ordinarias del 142° Periodo Legislativo del Honorable Congreso de la Nación hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 2.- Invítese al Honorable Senado de la Nación a aprobar la presente Resolución de forma conjunta.

Pablo Juliano

Facundo Manes

Marcela Coli

Carla Carrizo

Fernando Carbajal

Danya Tavela

Jorge Rizzotti

Manuel Aguirre

Marcela Antola

Juan Carlos Polini

Mariela Coletta

Melina Giorgi

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objeto disponer la prórroga de las sesiones ordinarias del periodo 142° del Honorable Congreso de la Nación hasta el 31 de diciembre del año 2024. Ello de conformidad con los artículos 63 y 75, inc. 32 de la Constitución Nacional.

El artículo 63 de la Constitución Nacional establece: "Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el Presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones". La doctrina ha sido mayormente conteste en interpretar que las Cámaras pueden resolver la prórroga de sus sesiones ordinarias, en armonización con las facultades implícitas del inciso 32 del artículo 75, siendo exclusiva la facultad del Presidente de la Nación la de convocar a sesiones extraordinarias, sin perjuicio de la letra del artículo 99, inc. 9¹ y 100, inc. 8². Admitir lo contrario, esto es que sólo el Poder Ejecutivo puede prorrogar las sesiones ordinarias, llevaría a configurar un caso de explícita vulneración de la interdependencia de los poderes del Estado, subordinando potestades de uno de ellos (en este caso el Legislativo) a favor de otro, en clara contradicción con el sistema republicano que nuestro país ha adoptado desde su origen. Así, Gelli (2006, 598) enseña: "A pesar de que el artículo 99, inc. 9 atribuye al Presidente de la Nación la competencia para prorrogar las sesiones ordinarias del Congreso, de la lectura de esa norma y del art. 100, inc. 8, en concordancia con el art. 63 de la Constitución Nacional, no surge que esa

¹ "El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:...9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera."

² "...Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:... 8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa."

atribución sea competencia exclusiva del Poder Ejecutivo... Tampoco las Cámaras han reivindicado sus atribuciones para prorrogar las sesiones en los respectivos reglamentos internos. Pero nada impide en la Constitución Nacional que el Congreso prorrogue sus sesiones, desde luego antes de que finalicen las ordinarias". También Bidart Campos (2008, 67) llega a esta conclusión: "nuestra interpretación es la siguiente: a) las sesiones extraordinarias deben siempre ser convocadas por el poder ejecutivo, no pudiendo el congreso disponer por sí solo su realización; b) la prórroga de las sesiones ordinarias puede ser dispuesta tanto por el presidente de la república como por el mismo congreso.". Lo mismo interpreta Eduardo Menem (2020, 253): "Por nuestra parte nos inclinamos por la opinión de que se trata de una facultad concurrente, aun cuando el Poder Legislativo no la haya ejercido".

Recordemos que, en el año 2001, en plena crisis económica, política e institucional, el Senado de la Nación consideró los proyectos de los Senadores Yoma y Gioja (Expte. 1701-S-01) y Negre de Alonso (Expte. 1720/01) que fueron dictaminados por la comisión de Asuntos Constitucionales bajo Orden del Día N° 1206/2001 y aprobó el 19 de diciembre de 2001 una Resolución que en su artículo 1° decía: "En ejercicio de las atribuciones acordadas en los artículos 63 y 75, inciso 32, de la Constitución Nacional al Congreso de la Nación, prorrogar el período 110 de sesiones ordinarias hasta el 28 de febrero de 2002". Esta resolución no fue luego tratada por Diputados.

Por otra parte, vale aclarar que, pese a que la práctica no ha sido la prórroga dispuesta por el Congreso, el Poder Ejecutivo lo ha hecho en múltiples oportunidades, en los años: 1986, 1991, 1993, 1994, 1995, 1997, 1998, 2003, 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2013, 2014, 2015, 2020, 2021, 2022 y 2023. Es decir que es una práctica suficientemente consolidada que el Congreso tenga prorrogadas sus sesiones más allá del 30 de noviembre, esto quiere decir que tenga plena iniciativa sobre los temas a abordar, a diferencia de los períodos de sesiones extraordinarias en las que el debate se habilita únicamente a la agenda aprobada por el Presidente.

En otro sentido, el artículo 106 del Reglamento de esta Cámara establece que las comisiones pueden dictaminar hasta el día 20 de noviembre o, en el caso de sesiones de prórroga o extraordinarias, hasta 10 días antes de la fecha de finalización de las mismas. Es de público conocimiento que existen varios proyectos de ley que fueron abordados durante el año parlamentario por las correspondientes comisiones, logrando sendos dictámenes, que no fueron tratados en recinto.

Si vemos el promedio de leyes sancionadas por año en la última década, se contabilizan 65 leyes por año, bajando mucho la actividad legislativa en los últimos años. Este año se han sancionado 42, por abajo del promedio, pero este número esconde que 32 de estas leyes responden a convenios o acuerdos internacionales (en su mayoría suscriptos por gobiernos anteriores) y 4 conmemoraciones.

En resumen, el trabajo genuino del Congreso este año resulta muy por abajo del esperado, de 6 leyes relevantes: 2 vienen de debates de años anteriores (Lavado de activos y Boleta Única), 1 es coyuntural (emergencia en Córdoba) y 3 fueron de la agenda exclusiva del Ejecutivo (Bases, Medidas Fiscales y Registro de Datos Genéticos).

Al día de hoy existen al menos 17 proyectos de ley con Orden del Día publicada sin contar el Presupuesto General de la Administración para el año 2025 que, pese a haberse iniciado su consideración, no se ha dictaminado al 20 de noviembre, tornando más difícil su sanción definitiva antes del 30 de noviembre, toda vez que aún debe pronunciarse el Senado.

Recordemos que el artículo 27 de la Ley 24.156 de Administración Financiera establece que "Si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior...", a su vez define que el ejercicio financiero comienza el 1 de enero de cada año (conforme artículo 10), es decir que el Presupuesto 2025 debe sancionarse antes del 1 de enero de ese año, razón por la cual resulta indispensable ampliar los plazos parlamentarios durante el mes de

diciembre a fin de que el Congreso cumpla en darle a la ciudadanía argentina un presupuesto sancionado por ley.

En razón de los fundamentos expuestos, es que solicitamos a los diputados y diputadas, apoyen este proyecto de resolución.

Pablo Juliano

Facundo Manes

Marcela Coli

Carla Carrizo

Fernando Carbajal

Danya Tavela

Jorge Rizzotti

Manuel Aguirre

Marcela Antola

Juan Carlos Polini

Mariela Coletta

Melina Giorgi